

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N°:	373
RADICADO:	760013110012-2018-00363-00
PROCESO:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	DEFENSORIA ICBF EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL MENOR GUILLERMO VALENCIA LONDOÑO
DEMANDADO	FABER GUILLERMO VALENCIA GARCES
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho, al cual anexa correo electrónico enviado por la señora ADRIANA LICETTE LONDOÑO DIAZ, madre del menor GUILLERMO VALENCIA LONDOÑO, mediante el cual presenta el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovido por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF en defensa de los intereses de GUILLERMO VALENCIA GARCES frente al señor FABER GUILLERMO VALENCIA GARCES.

1

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

De lo manifestado en el escrito allegado por la parte interesada, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

RADICADO 2018-363

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovido por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF en defensa de los intereses del menor GUILLERMO VALENCIA GARCES frente al señor FABER GUILLERMO VALENCIA GARCES y por solicitud de la señora ADRIANA LICETTE LONDOÑO DIAZ..

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

CUARTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(1)